

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 208

Para empezar, obra escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de la entidad COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos, para que esta última represente a dicha sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar a la representante legal de la firma de abogados en mención.

En este orden de ideas, reposa contestación de la demanda con sus respectivos anexos presentada oportunamente por la apoderada de la demandada COLPENSIONES; de igual manera, visible a folios 102 a 179 del expediente físico obra contestación de la demanda presentada por parte de PROTECCIÓN S.A., y del estudio de estos escritos se concluye que se ajustan a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Cabe señalar que ya se encuentran notificados el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, quienes no manifestaron su voluntad de intervenir en el proceso.

A partir de lo expuesto, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

Al mismo tiempo, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, siendo así, el Despacho enviará el correspondiente link. Al mismo tiempo, las partes deberán remitir con antelación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

Finalmente, se informa a quienes representan a las demandadas, que el link para ingresar a la audiencia será enviado a la firma para de la cual hacen parte, no a su correo personal.

En consecuencia, se **DISPONE:**

Primero: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de las sociedades demandadas **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.**, a través de apoderado judicial.

Segundo: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las DOS DE LA TARDE (02:00 p.m.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali, **17 de febrero de 2021**

En Estado No.- 25 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.204

El apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES, en escrito del 22 de agosto de 2020 allega constancia de pago de las costas y agencias en derecho impuestas en el proceso. Y el apoderado judicial del Ejecutante en escrito del 17 de septiembre de 2020 solicita la entrega de los dineros consignados en el asunto.

CONSIDERACIONES

Revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial 469030002536791 del 21/07/2020 por valor de \$ 1.000.000,00 -Archivo 08 PDF de la Carpeta Digital-

Conforme a lo anterior y verificado que el Depósito Judicial antes referidos se encuentran bien constituido y contiene los datos del proceso se ordenará su entrega al Apoderado del Ejecutante con facultad expresa para recibir -según el poder obrante a folio 12 y 13 del PDF del Expediente Digital.

Por lo cual el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ENTREGAR al Dr. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA identificado con C.C.16.929.297 y T.P.148.850 expedida por el C.S. de la J., con facultad para recibir el Depósito Judicial 469030002547895 del 27/08/2020 por valor de \$ 1.000.000,00.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la situación por la que a traviesa el País por la pandemia del COVID-19 (SARS-CoV-2) y de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la notificación de la presente actuación por la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 17/02/2021

En Estado No. 25 se notifica a las partes la presente providencia. La secretaria: **NANCY FLOREZ TRUJILLO**